

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-139-2019 RUC: 19- 2-1444205-4, caratulado HERNANDEZ/TOBOSQUE. Con fecha 17 de julio de 2019 Melva Elizabeth Hernández Campos, interpuso solicitud para ordenar la notificación judicial del cese de convivencia a Rodrigo Alejandro Tobosque Rojas. Expone que contrajeron matrimonio el 3 de mayo de 20012, que se separaron de hecho en el año 2013 y, que con fecha 22 de mayo de 2019 suscribió acta unilateral de cese de convivencia ante Oficial del Registro Civil de Santiago.

Resolución 17 de julio de 2019: Primero: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido Melva Elizabeth Hernández Campos, solicita se notifique a su cónyuge Rodrigo Alejandro Tobosque Rojas, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. Segundo: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 22 de mayo de 2019, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Tercero: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: “El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.”. En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, a don Rodrigo Alejandro Tobosque Rojas, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, Melva Elizabeth Hernández Campos, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Acta unilateral del cese de la convivencia:** En COLINA, a 22 de mayo de 2019, ante mi LUZ NARANJO CELIS Oficial Civil Adjunto de COLINA, comparece don/doña MELVA ELIZABETH HERNÁNDEZ CAMPOS RUN N°/N° Ident. 23.417.555-6 domiciliado en LO SECO S/N BLOCK 208 DEPTO 106 COLINA, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con don/doña: RODRIGO ALEJANDRO TOBOSQUE ROJAS RUN N°/N° Ident. 13.108.146-4 domiciliado(a) en PARAGUAY 3636 ESTACIÓN CENTRAL con fecha 03 de mayo de 2012, según consta en la inscripción de matrimonio N° 122 del año 2012 de la circunscripción de COLINA. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizados. **Resolución 14 de mayo de 2021:** Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose realizado numerosos intentos para poder notificar al solicitado, respecto de lo resuelto con fecha 17 de julio de 2019, como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de 17 de julio de 2019, del acta unilateral del cese de convivencia, y del presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintidós de junio de dos mil veintiuno.*

